

circulación de trenes con los ferrocarriles afluentes a la red de vías del puerto.

Factor auxiliar: Quedan comprendidos en esta categoría los que, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, colaboran con ellos en el departamento de facturaciones del servicio ferroviario, así como en el cuidado del movimiento y circulación de trenes en parrillas y muelles, entre ellos y en conexión con los ferrocarriles que entran en el puerto.

Capataz de maniobras: Quedan comprendidos en esta categoría los que, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos y al frente de un grupo de Enganchadores, dirigen y cuidan la debida ejecución de las maniobras para la formación y descomposición de trenes, clasificación de vagones y demás que sean precisas.

Subcapataz de maniobras: El que auxilia a los Capataces en el desempeño de su función cuando ésta se realiza en distinto sector de trabajo.

Fogonero (a amortizar): Es el Ayudante y Auxiliar de Maquinista encargado de la maniobra del freno del tender, de la calefacción y limpieza de la máquina y de la limpieza del tender, tubos de aire caliente y paredes del hogar, debiendo obedecer las órdenes del Maquinista, que es el responsable de la marcha del tren y, en su caso, de la locomotora aislada.

Guardagujas: Es el que realiza el control de agujas, ya sean mecánicas o móviles a mano, en las entradas y salidas de las parrillas de las vías.

Enganchador: Es el obrero dedicado a realizar las operaciones de enganche, desenganche y basculamiento de vagones, tanto en las maniobras propias del ferrocarril, como en las de servicio de cargaderos, grúas y puentes móviles, debiendo igualmente poner a punto aquellas agujas cuyo cambio ha de hacerse sobre la marcha y sin la intervención del guardagujas.

Mozo de almacén (a amortizar): Es el operario encargado de la manipulación y custodia de las mercancías depositadas en los almacenes adscritos al tráfico ferroviario.

Conductor: Es el operario que, con pleno dominio de su profesión y en posesión del permiso correspondiente, aunque con independencia de la clase de éste, conduce grúas-automóviles de más de tres toneladas, camiones de más de cinco, palas cargadoras de más de 500 litros y los turismos del Organismo, teniendo los conocimientos precisos de mecánica y electricidad para efectuar pequeñas reparaciones.

Conductor de maquinaria auxiliar: Es el operario que, con pleno dominio de su profesión y en posesión del permiso correspondiente, aunque con independencia de la clase de éste, manipula el resto de las máquinas tanto fijas como móviles que como medios auxiliares se utilizan en los puertos, teniendo los conocimientos precisos de mecánica y electricidad para efectuar pequeñas reparaciones.

Cabo de Celadores-Guardamuelles: Es el que, investido de la condición de agente de la autoridad, y a las órdenes del superior correspondiente, organiza los servicios propios de los Celadores-Guardamuelles, cuidando de que se presten con la debida atención, transmitiéndoles las órdenes e instrucciones correspondientes.

Subcabo de Celadores-Guardamuelles: Es el que, investido de la condición de agente de la autoridad, y bajo la inmediata dependencia del Cabo, coopera a la realización de sus servicios, sustituyéndole en caso de necesidad.

Celador-Guardamuelles: Es el que, investido de la condición de agente de la autoridad, tiene a su cargo la policía y vigilancia del puerto, así como la fiscalización de las mercancías que se cargan y descargan, obteniendo los datos precisos a efectos de recaudación de tarifas y arbitrios.

Almacenero: Es el responsable de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, así como de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

Basculero: Es el que tiene por misión pesar, cobrar en su caso la pesada, y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que preste sus servicios, siendo asimismo responsable de la limpieza y policía de las básculas.

Listero (a amortizar): Es el encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas; siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario que el personal de la sección o servicio en que ejerza sus funciones.

Guardián de locales y material: Es el que tiene por misión vigilar los almacenes, locales y materiales del Organismo.

Conserje: Es el que tiene bajo su responsabilidad a Ordenanzas, personal de limpieza y subalternos en general, cuidando de la distribución del servicio y del orden, limpieza, etc., en las distintas dependencias del Organismo.

Capataz: Comprende esta categoría quienes, reuniendo las condiciones prácticas de mando necesarias, dirigen un grupo de obreros en trabajos de peonaje.

Peón especializado: Pertenecen a esta categoría los que, dedicándose a operaciones no concretas y determinadas que no constituyen propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta preparación y práctica en el trabajo que realizan.

Cobrador: Es aquel que tiene la misión de realizar cobros y pagos fuera de las oficinas.

Telefonista: Es la persona que tiene a su cargo la misión exclusiva del manejo de la centralista telefónica para la co-

municación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, así como el de radiotelefonos y emisoras.

Subalterno: Es el encargado del reparto de documentos y correspondencia dentro y fuera de las oficinas, así como de cuidar los accesos de locales y dependencias y realizar otros trabajos elementales ordenados por sus Jefes.

Auxiliar administrativo: Es el que, en posesión de los conocimientos precisos, se dedica a operaciones administrativas elementales, y, en general, al de colaboraciones inherentes al trabajo de oficina, tales como taquigrafía, escritura a máquina, despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, confección, material de expedientes y manejo de archivo.

Cocinero de primera: Es el encargado de la preparación, condimentación y conservación de los alimentos, debiendo administrar y conseguir un adecuado rendimiento de los viveres y demás artículos que se le entreguen o adquiera directamente para su elaboración. Mantendrá el orden y disciplina, vigilando y colaborando en la limpieza y aseo de las cocinas y utensilios de las mismas.

Cocinero de segunda: Es el que directamente o a las órdenes del cocinero de primera, realiza funciones similares a las de aquél, colabora en la limpieza de la cocina y utensilios de la misma, y participa en las tareas de servicio a las mesas o barras.

Marmítón: Tiene por misión el fregado y lavado de la batería de cocina, placas, utensilios y demás menaje propio de aquélla, contribuyendo además a la limpieza general de la cocina del buque, y el buen orden del menaje que le está encomendado. Será también su cometido cualquier otro servicio, poniendo singular empeño en su educación profesional.

16970. RESOLUCION de 1 de julio de 1982, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se publica la convocatoria de ayudas de estudios en régimen de internado para hijos de pensionistas o trabajadores fallecidos por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Apreciada la necesidad de continuar la acción social en materia de ayudas al estudio para los hijos de pensionistas o de trabajadores fallecidos por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Seguridad Social ha considerado conveniente continuar la labor de promoción que desde el extinguido Servicio de Reaseguro venía desarrollándose, para lo cual con fecha 30 de junio se ha dictado Orden ministerial en la que se autoriza la publicación de una nueva convocatoria de becas destinadas a financiar en parte los costes educativos de huérfanos de ambos sexos.

Con esta convocatoria se da respuesta a una necesidad social importante entre los afiliados a la Seguridad Social que desean ver garantizada una educación adecuada para sus hijos, en el supuesto de accidente de trabajo.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas, por las que habrá de regirse la convocatoria:

Primera.—Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta convocatoria los hijos de pensionistas, de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por fallecimiento o por incapacidad permanente, a excepción de la parcial.

Segunda.—Tipología y cuantía de las ayudas.

Las ayudas podrán cubrir los siguientes aspectos:

a) Residencia.

La beca estará constituida por una cifra única y global, a través de los Centros previamente concertados; comprende los gastos de estancia (residencia, alimentación, lavado de ropa, calefacción, etc.).

La cuota tendrá carácter mensual y se satisfará por trimestre, por un período comprendido desde el 1 de octubre al 30 de junio de cada curso, salvo que por imperativo del Ministerio de Educación y Ciencia el curso comience en fechas distintas, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser superior a 30.000 pesetas mensuales. No se subvencionarán las estancias posteriores al 30 de junio, así como tampoco permanencias en septiembre por ningún concepto, ni siquiera con el objeto de recuperar asignaturas suspendidas.

b) Libros de texto.

Se subvencionarán los libros que sean imprescindibles para el normal desenvolvimiento del curso, con el visto bueno de la Dirección del Colegio y con los siguientes topes:

	Pesetas
Escuelas Técnicas Superiores	11.500
Medicina	11.500
Estudios universitarios (Facultades)	9.000
Escuelas Técnicas (Grado Medio)	8.000
Estudios universitarios (tres años)	6.000

En los estudios de EGB, BUP, COU, FP1 y FP2 se abonará el importe de los libros oficiales de texto hasta un tope máximo de 11.500 pesetas, previa propuesta de la Dirección del Colegio.

c) Matrícula.

Se abonará exclusivamente la correspondiente al curso para el cual se tiene concedida la beca, quedando excluidas las asignaturas pendientes, laboratorios de idiomas, cursillos, etc., y sólo hasta el límite máximo de 30.500 pesetas. No se abonará importe alguno por el concepto de matrícula cuando, previamente, se haya obtenido matrícula gratuita, que deberá solicitarse al Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Material escolar.

Comprenderá, exclusivamente, folios, bolígrafos, lápices, carpetas, útiles de dibujo y demás complementos. Se fijan como tipo máximo 2.000 pesetas por curso.

e) Viajes.

Se abonarán los siguientes viajes:

- a) El de incorporación y fin de curso.
- b) El 50 por 100 del de Navidad y Semana Santa.

El total de viajes a contabilizar será, pues, el de cuatro por becarío, y se entenderá que el importe a satisfacer será el que corresponde al trayecto que va desde el Centro donde realiza sus estudios a su domicilio familiar, debiendo utilizarse el medio más seguro y económico, y estableciéndose como cuantía límite la de 28.000 pesetas por curso escolar y becarío. No se abonará ningún otro gasto por este concepto fuera de los previstos anteriormente, tales como excursiones, viajes de ampliación de estudios, ni los viajes de septiembre para matriculación o recuperación de asignaturas, etc.

f) Vestuario.

La Tesorería General proporcionará a cada becarío de EGB, BUP, COU FP1 y FP2 que realicen sus estudios en régimen de internado una subvención de hasta 11.500 pesetas para atender a este capítulo de gastos que se acreditará mediante la factura correspondiente, con el visto bueno de la Dirección del Colegio.

Al objeto de proveer de los fondos precisos, a la incorporación de los becarios a principio de curso se anticipará a los Colegios dicha subvención, para que procedan a las adquisiciones correspondientes.

Tercera.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas serán de las siguientes modalidades:

- De nueva concesión.—Aquellas que se reconocen por primera vez.
- De prórroga.—Aquellas que reconocidas inicialmente se prorrogan sucesivamente hasta la obtención del título o grado.

Cuarta.—Procedimiento para las ayudas de nueva concesión.

Las solicitudes, formuladas en el modelo que se acompaña como anexo, se presentarán directamente en el Registro de la sede central del Instituto Nacional de Servicios Sociales, calle Agustín de Foxá, 31, Madrid-18, o por correo certificado. El plazo de presentación de la documentación será hasta el día 20 de julio de 1982. En los casos en que la pensión se haya reconocido o el fallecimiento haya ocurrido con fecha posterior a la indicada, podrá admitirse la solicitud para los meses que resten hasta finalizar el curso.

La solicitud deberá acompañarse de justificación de ingresos de la familia, desglosados por conceptos, y de certificado de estudios del beneficiario, expedido por la autoridad académica competente o persona autorizada para impartirlos.

Quinta.—Procedimiento para la concesión de prórroga.

Para la renovación de la beca en cursos sucesivos al de su inicial concesión será necesario reunir los siguientes requisitos por niveles:

a) Educación General Básica, primera etapa.

Los becarios deberán pasar al curso siguiente, sin que le queden más de dos asignaturas pendientes, siendo la edad máxima para culminar esta etapa la de doce años.

b) Educación General Básica, segunda etapa.

Los becarios deberán pasar curso, siendo la edad tope para esta etapa la de dieciséis años. Una vez finalizada la EGB, previo informe de la Dirección del Centro, podrá prorrogarse la beca para iniciar estudios de BUP o Formación Profesional según la capacidad del alumno.

c) Bachillerato Unificado Polivalente.

Los becarios deberán pasar curso. La edad máxima para finalizar estudios será la de diecinueve años.

d) Formación Profesional de primer grado.

Dado que estos estudios capacitan para continuar en la Formación Profesional de segundo grado o bien para la adquisición de un título apto para trabajar, se podrá acceder a la repetición de un solo curso si con ello capacita al becarío para la obten-

ción de un título, previo informe del Centro donde ha permanecido. La edad máxima para finalizar estos estudios será la de diecinueve años.

e) Formación Profesional de segundo grado.

Podrán acceder a estos estudios los becarios que hayan obtenido la titulación de FP1 o BUP. En esta etapa no podrán repetir curso y el periodo máximo de duración será de tres años. El tope de edad para finalizar FP2 será de veintidós años.

f) Curso de Orientación Universitaria.

Accederán a estos estudios aquellos becarios que previo informe del Centro y teniendo en cuenta su expediente académico se considere que están capacitados para realizar dicho curso, el cual no se podrá repetir.

g) Estudios universitarios.

Comprende los estudios de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Medio y sólo podrán acceder a éstas los alumnos provenientes de COU o FP2, siempre que previo estudio de su expediente académico, e informe favorable de la Dirección del último Centro donde realizó sus estudios, se considere capacitado para realizarlos con normalidad.

La duración máxima de la beca estará en base al número de cursos establecidos por el Ministerio de Educación para cada carrera.

No se puede repetir curso salvo cuando se trate de estudios de Ingeniería Superior o Arquitectura, en los que podrán repetirse un solo curso a lo largo de la carrera.

El tope máximo de edad para finalizar los estudios universitarios es de veintiséis años. Previo estudio del expediente, se podrá acceder al cambio para unos estudios de inferior duración, exclusivamente cuando se solicite en el primer año de carrera.

Sexta.—Resolución.

Los expedientes de nueva concesión serán resueltos por Resolución conjunta de los Directores generales de la Tesorería General y del Instituto Nacional de Servicios Sociales, a propuesta de la Comisión de representantes de ambos Organismos, a que hace referencia la Orden de 30 de junio, ajustándose a un baremo donde se tengan en cuenta los siguientes factores: Nivel de aprovechamiento del alumno en sus estudios, situación social y renta familiar.

Para ello, la Comisión clasificará las solicitudes, con carácter previo a la propuesta, con el fin de ajustarla a las disponibilidades presupuestarias.

Las ayudas «de prórroga» anualmente serán resueltas, a la vista del informe emitido por el Colegio y de las calificaciones obtenidas.

En el supuesto de que la Resolución sea denegatoria, se dará cuenta a los interesados de que, dado el carácter graciable de estas ayudas, no cabe la interposición de recurso alguno.

Séptima.—Cancelación y suspensión.

La beca se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- Renuncia por voluntad propia.
- Finalización de los estudios.
- La realización de algún trabajo remunerado, durante el curso escolar.
- La falta de rendimiento escolar que le suponga repetir curso en etapas no autorizadas.
- Informe de mala conducta del Colegio del que se deduzca la imposibilidad de convivir en un internado.
- Cualquier otro motivo análogo a los anteriores de carácter grave, que a criterio de los Organismos que acordaron su concesión, haga aconsejable la anulación de la beca, previo informe, no vinculante, del Colegio o Centro en que se cursen los estudios.

Las becas se suspenderán de forma temporal por cumplimiento del servicio militar y durante el periodo que éste dure. Igualmente se suspenderán por causa de enfermedad del becarío o de sus familiares directos, libremente apreciada por la Dirección General de la Tesorería General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las becas consideradas en «Régimen de ayuda especial» por disfrutar éstas en su domicilio particular o en Centros y Residencias que no tengan concierto con la Seguridad Social, mantendrán el régimen que le fue concedido, no pudiendo ampliarse salvo por motivos justificados, apreciados libremente por el Director general.

A los beneficiarios de estas ayudas les son de aplicación los requisitos establecidos en esta Resolución sobre prórroga, cancelación o suspensión.

La cuantía será apreciada en función de los costes reales de los Centros y de las establecidas en régimen de concierto, no pudiendo en ningún caso superar las cuantías fijadas con carácter general.

Madrid, 1 de julio de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

ANEXO 1
SOLICITUD

Ayudas de estudio en régimen de internado para hijos de pensionistas o de trabajadores fallecidos por accidente de trabajo y enfermedad profesional

1. Datos del solicitante.

Apellidos		Nombre	
DNI	Estado civil	Sexo	Fecha nacimiento
Domicilio familiar: Calle y número		Localidad	Provincia

2. Datos del pensionista o fallecido causante del derecho.

Apellidos		Nombre	
Número Seguridad Social		Clase de pensionista	

3. Datos familiares.

Personas que conviven en el domicilio familiar:

Parentesco	Edad

Ingresos mensuales de la familia:

Pensiones	R. Trabajo	Otros
-----------	------------	-------

4. Datos académicos.

Últimos estudios realizados:

DENOMINACION:			
Año Escolar	Curso	Detalle asignaturas	Calificación o evaluación

Estudios a realizar:

Curso	Nivel

5. Documentación que deberá acompañarse:

- Justificación de ingresos familiares.
- Certificación académica de los últimos estudios realizados.
- Fotocopia de la cartilla de pensionista.

En el supuesto de que sea concedida la ayuda solicitada, se comunicará al Centro Concertado para realizar los estudios.

16971

RESOLUCION de 1 de julio de 1982, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria dirigida a Centros educativos con internado en sus diferentes niveles para reserva de plazas a hijos de pensionistas o de trabajadores fallecidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, beneficiarios de ayudas de estudio.

La Acción Social de la Seguridad Social prevé entre sus actividades la concesión de ayudas al estudio para sus beneficiarios y especialmente la atención de los huérfanos de uno y otro sexo de accidentados de trabajo en colegios y escuelas.

Al quedar extinguido el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, la Tesorería General de la Seguridad Social, por Orden de 27 de enero de 1981, asume la cobertura de las ayudas hasta su extinción por cualquiera de las causas previstas en el acuerdo de concesión y en tanto las disponibilidades económicas del sistema lo permitieran.

Esta situación se ha modificado por la Orden ministerial de 30 de junio de 1982 por la que se autoriza la publicación de la convocatoria anual de nuevas ayudas, así como la de los correspondientes Centros educativos, con el fin de garantizar su libre concurrencia.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien publicar la siguiente convocatoria:

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Los Centros educativos, en sus diferentes niveles, podrán ofertar al Instituto Nacional de Servicios Sociales la reserva de un número determinado de plazas, en régimen de internado, para hijos de pensionistas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional por fallecimiento o por incapacidad permanente, a quien la Seguridad Social hubiera concedido ayuda de estudios.

Segunda.—Requisitos de los Centros.

Los Centros para poder participar en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º Autorización del Ministerio de Educación para impartir enseñanzas de las previstas por el Estado español o el reconocimiento del Colegio Mayor o Residencia Universitaria.

2.º Que el Centro cuente con los servicios de alojamiento y manutención propios.

Tercera.—Procedimiento.

Los Centros que reuniendo los requisitos anteriores deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de reserva de plaza dirigida a los ilustrísimos señores Directores generales del INSERSO y de la Tesorería General con expresa indicación del número y nivel educativo.

b) Justificantes acreditativos de la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia para impartir el nivel de enseñanza que oferta, de la titularidad del Centro y de la representación que ostenta la persona que firma.

c) Memoria descriptiva del Centro con los siguientes apartados: Metros cuadrados construidos, capacidad de plazas de internado, de externado, número de aulas, laboratorios, otros servicios, metros cuadrados de zona deportiva, número de profesores.

d) Propuesta económica donde se especificará el precio en concepto de educación y residencia por curso escolar, con arreglo a la duración que para cada nivel se halle determinada por las autoridades competentes.

La documentación deberá presentarse directamente en el Registro del Instituto Nacional de Servicios Sociales, calle Agustín de Foxá, 31, Madrid-18, hasta las trece horas del día 20, de julio de 1982 o mediante correo certificado.

Cuarta.—Resolución de la convocatoria.

Para la resolución se constituirá una comisión formada por la participación del INSERSO y de la Tesorería General.

Determinadas previamente las necesidades de plazas a concertar, la citada Comisión elevará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Idoneidad de los Centros y adecuación de éstos a las características de los beneficiarios, proximidad al domicilio familiar, facilidad de comunicación, etc.

b) Propuesta económica más beneficiosa en relación con los servicios que se prestan y calidad de los mismos.

c) Para aquellos Centros que en años anteriores han tenido concertadas plazas se procurará mantener el sistema de colaboración para evitar el cambio de Centro de los alumnos beneficiarios, salvo que las condiciones de la oferta aconseje su exclusión.

La Comisión elevará, para la resolución conjunta de los Directores generales del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Tesorería General una propuesta de Centros, procurando cubrir las necesidades de todo el territorio nacional,